



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 418

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 557, PRESENTADA POR DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22283348, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 435 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHO POR: WALTER BULEJE VELIZ A FAVOR DE: BLAS SATURNINO VARGAS FARFAN**, CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1508 VUELTA AL 1511 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTO DEL TIEMPO, LO CUAL DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22283348, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE SETIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2023 14:37:52-0500



435

Número: cuatrocientos treinta y cinco  
 Compra: venta  
 De: Walter Guillermo Bulje Viliz  
 A don: Blas Saturnino Vargas Farfán

de Apsto de mil novecientos ochentinueve, ante mi, los señores A. Sanchez Farfán, notario Público, de esta Provincia con L.º. 9º 4621415 y con L.º. 9º 6346952 y de conformidad con el Decreto Ley 1508 vuelta del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al terreno en curso de mil novecientos ochentinueve - mil novecientos ochentidos comparecieron: don Walter Guillermo Bulje Viliz, peruano, natural y de tránsito en esta Ciudad, vecino de San Andrés, Salto, con L.º. 9 582505 L.º 4102017 y don Blas Saturnino Vargas Farfán, peruano, natural de Santiago de Chocoma, vecino de esta Ciudad, agricultor, con L.º. 9º 4641992 y con L.º. 9º 5134381 casado con doña Dusebia Susana Saymitupac de Vargas, quien también comparece, peruana, natural de Santiago de Chocoma, vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, con L.º. 9º 1144144 y con L.º. 9º 7485255; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes comencé, como de haber cumplido

Expedi en  
 Testimonio  
 y solemnidad  
 Blas Saturnino  
 Farfán  
 02 de Setiembre  
 de 1981  
 9º -

3582565



27239937

Un mil Quinientos Veinte

do con lo que disponen los artículos  
treintidós al cuarentinuno de la ley del  
Notariado y me entregaron una minuta  
ya firmada de Pompeya, Venta, para que  
se contenga en la Escritura Pública  
la que señalada con el número trescientos  
cuarentinuno, queda agregada al lega  
jo respectivo de Minutas, cuyo tenor lite  
ral es como sigue: Minuta: - Número 358  
al número trescientos cuarentinuno. Señor  
Notario: Si vos extendiere en su Regis  
tro de Escrituras Públicas, una de Venta  
real y enajenación perpetua que hago  
yo Walter Guillermo Buleje Veliz por don  
Esteban Buleje Jari, debidamente repre  
sentado según poder otorgado ante el  
Notario Público Sr. César Sánchez Cabra  
llo, e inserto en el as. n.º 1 folio 45 del  
Registro de Mandatos por lo que se ha  
de insertar su inserción, por la otra parte  
como compradores don Blas Saturnino  
Bargas Farfan y su esposa doña Duzelina  
Susana Sañitupac de Bargas, en los  
términos siguientes: Primero. El ven  
dedor arriba nombrado es propietario  
de la integridad de un lote de terre  
no para cultivar cereales, conocido con el  
nombre "latun bhacna" y siendo sus  
límites como sigue: Por el norte con la  
propiedad de don Emilio Bargas, por el Sur,



en el camino real que pasa a Saupa  
 yales, por el Norte, con el blanco de  
 llamado de tatum Cacha, por el Norte, con  
 un blanco denominado Belta Runi, con  
 una área de tres hectáreas. El vende  
 por arriba citado adquirió por heren  
 cia, de acuerdo al testamento y declarato  
 ria de herederos seguidos ante el Sr.  
 juez del Primera Instancia de Ica y con  
 sentencia de la Corte Suprema de la R.  
 pública, seguidos. Que con el expediente  
 número siete mil seiscientos noventa  
 cinco sucesión intestada de don Pedro  
 Balaz Melgar se efectuó la cancelación ante  
 el Ministerio de Economía y Finanzas  
 Dirección General de Contribuciones  
 de los Impuestos Sucesorios. - Y tercero  
 por el presente contrato, el vendedor  
 arriba nombrado da su venta  
 y enajenación perpetua a su apar  
 cero don Blas Saturnino Vargas y a su  
 esposa doña Susana Saymitupac San  
 ches de Vargas, quien se encuentra en  
 posesión de dicho terreno por más de  
 treinta años y en forma pacífica sin  
 perturbación alguna, y de mutuo  
 acuerdo se pactó en la suma de US\$  
 mil novecientos (diez mil novecientos) que se  
 tiene ya recibidos en el momento de la firma  
 de esta venta, el vendedor da alcom



30327599

Un mil Quiñientos <sup>5</sup> Días

Porador el dominio, usufructuario  
 del predio rústico denominado "La  
 Tuna Blanca", a los compradores ya ma-  
 nifestados, pasando este en el estado que  
 se encuentran con sus áreas, linderos,  
 entradas, salidas, cines, usos, costum-  
 bres, servidumbres e derechos de agua  
 ante dicho bien inmueble se tiene con  
 un estanco llamado "Tatai Tacha", mita-  
 dos antiguamente por diez estancos, con  
 sus áreas naturales y todo cuanto de  
 derecho a la propiedad corresponde sin pasar  
 cosa alguna para sí el vendedor, quien  
 declara asimismo que el predio físico  
 que enajena, sobre el no pesa hipoteca  
 o embargo, medidas judiciales, ni  
 extrajudiciales que le limiten o restrin-  
 jan su derecho de libre disposición. Quinto.  
 Haciendo presente que este bien ante  
 momento citado se lo ha transferido  
 de una manera voluntaria, por lo  
 contrario el comprador como aporador  
 en la posesión del predio ya indicado.  
 Sexto. Los compradores declaran conocer  
 el lote de terreno de cultivo que a que-  
 rer, encontrándose unafecto el dicho  
 lote de terreno al amparo del Decreto  
 Ley N.º 11.911 de 1962 y el Decreto N.º 1333 y su  
 Reglamento de 1963, y el Art. 18 del  
 D.L. 18003, por lo contrario este predio



dentro de la pequeña propiedad i que  
 conforme al citado artículo no necesi-  
 ta aprobación de la Dirección de la  
 forma Agraria i Asentamiento Rural,  
 por mejorarse la integridad del lote  
 al tenerlo de cultivo sin incurrir  
 en fraccionamiento. Haciendo pre-  
 sente que los compradores han efectua-  
 do la declaración jurada del Impuesto  
 Predial no Superalenal del Terrero  
 en vigencia i estando abonado su  
 derecho al día, no obstante el comprador  
 se responsabiliza en pagar solidaria-  
 mente, señalando domicilio el com-  
 prador en el mismo terreno i el ven-  
 edor en su domicilio legal sito en la  
 Avenida Arenales 1175 of. 8 Lima. Que  
 el Ud. señor Notario las cláusulas  
 de ley, i pase partes al Registro Público  
 Sea, 26 de Agosto de 1981. Walter F. Bulje  
 Velaz. Abogado. Reg. 5158. Blas Saturni  
 no Vargas. Cláusula Séptima. Se des-  
 tablece que en la cláusula primera, se  
 omitió en el límite Sur lo siguiente "...  
 i baja por la loma de un cerro, hasta un  
 punto que hace un barranco pequeño  
 que va a dar al terreno de un  
 solar "Ayo Blaca". Cláusula  
 Octava de en en en en. Cláusula  
 Octava de en en en en.



27239941

Mu mil Quinientos Cinc

Una exonerado del pago de alcaba  
 la i su adicional del acuerdo al  
 art. 60 inc. d. del D. Legislativo n° 2,  
 Walter Guillermo Buleje Veliz - Blas Sa  
 turmino Vargas Barfán - Consuelo Susana  
 Saymitupae Sánchez - E. Sánchez E. Mota  
 rio - Au. Pello del Norte - Fructación - La  
 presente minuta ha pagado Alcabala  
 S/. 600.00.- Adicional S/. 600.00.- Total  
 S/. 1,200.00.- Yca, 26 de Agosto de 1981.- Su  
 sero. Banco de la Nación. Impuesto a  
 las transferencias. - Datos de identifica  
 ción del contribuyente - N.º. 90 470 20.  
 17. Buleje Veliz Walter Domercio. Yca -  
 Hca. - Paita n° 444. - Datos relativos al  
 otro Contratante. N.º. 90 S-134381.-  
 Vargas Barfán Blas Saturmino. - Domi  
 elio. Huancavelica. Pastrocineyro.  
 Santiago de Chocomaos s/4. Datos Relati  
 vos al contrato. compra. Venta. 18-10-  
 79. San José de Ceris. Impuesto. Ala  
 bala de Enajenaciones. 60%. S/. 600.-  
 Adicional de Alcabala de Enajenacio  
 nes S/. 600.00.- Total S/. 1,200.00.- Obser  
 vaciones. - Documento privado de  
 compra. Venta, que otorga don Fra  
 cisco Buleje Tero, representado por su  
 hijo Dr. Walter Buleje Veliz, según po  
 der de 31-8-1979; a favor de Blas  
 Vargas i esposa p precio diez mil (diez).



Fecha de Pago: 19-10-1979. Al sello a mi  
única de María Ybarovich. Al sello a mi  
única de Wilfredo Ramos. - Al sello a mi  
única del Pagador No 1. - Conclusión. Testimoni-  
dos los otorgantes del contenido de  
esta escritura de Compra Venta,  
por la lectura que de toda ella les  
hice, se afijaron y ratificaron  
en su contenido y la firmaron;  
day le. Así mismo don Rosa Sayritubac S.  
moja a su esposo Blas Saturnino Vargas, para el fin que por  
ello por no saberlo hacer, quien lo hizo por el mismo y por su  
esposa: day le

Blas Saturnino Vargas



27239943

Un mil Quinientos 36

*[Handwritten signature]*

436

Exped. 10. test. en  
 Sol. suces. de leg. p.  
 Guillermo Altamirano  
 de 07-9-81 por p.  
 N

Número: Cuatrocientos treinta y seis  
 Ratificación de compra-venta.  
 Doña: María D. Altamirano Cordova  
 a don: Maximiliano Belarde Claudio

En leg. a veinti-  
 siete de agosto  
 de mil nove-  
 cientos ochenti-  
 uno, ante mi-

Exped. Partes en  
 26-12-81, dog. p.  
 N

lizar H. Sánchez Caballero, Notario Público de esta  
 Provincia con L. E. N° 4621435, i con L. E. N° 634  
 6952, i de conformidad con el Decreto Ley últi-  
 mo no se requieren de testigos, a fojas 7512  
 del Registro de Escrituras Públicas, correspon-  
 dientes al bien en curso de mil novecien-  
 tos ochentuno - mil novecientos ochentidos, com-  
 parcieron doña: Armida, María Donatila Alta-  
 mirano Cordova, hermana, natural i vecina  
 de esta ciudad, de quehaceres de su pa-  
 ra, soltera, con L. E. N° 4619411 i L. E. 4954433,  
 don: Maximiliano Belarde Claudio, herma-  
 no, natural de Cordova, vecino de la Jun-  
 ta Baja, i de tránsito en esta ciudad, aquí

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/08/2023 14:33:39-0500